



RESOLUCIÓN CJR21-1070
(19 de noviembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Natalia Andrea Arbeláez Mendoza”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas expidió el Acuerdo CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017 y modificado con el Acuerdo CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCAR18-681 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante Resolución CSJCAR19-331 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y confirmados mediante la Resolución CJR21-066 de 23 de marzo de 2021, por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo CSJCAA17-477 del 09 del mismo mes y año).

Con la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en su artículo 24 conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo grado 20, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo CSJCAA17-477 del 09 del mismo mes y año, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, los cuales se surtieron entre el 25 y el 31 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas-Convocatoria 4 y conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Resolución CSJCAR21-151, el término de para interponer los recursos de ley venció el 16 de junio de 2021.

La participante **NATALIA ANDREA ARBELÁEZ MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.053.784.743, interpuso recurso de reposición y, en subsidio de apelación, al considerar que se incurrió en error, porque los documentos que aportó no concuerdan con el puntaje obtenido en los factores de experiencia adicional y capacitación adicional, por lo que solicita se revise su puntaje en estos factores.

Mediante la Resolución CSJCAR21-343 de 22 de octubre de 2021, el citado Consejo Seccional de Caldas revocó parcialmente la decisión respecto de esta participante, al modificar el puntaje de capacitación adicional y confirmar en los demás, por lo que concedió el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial respecto del factor de experiencia adicional y docencia.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por **NATALIA ANDREA ARBELÁEZ MENDOZA**, en relación el factor de experiencia adicional, quien se presentó para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo grado 20, contenido en el artículo 24 de la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fue publicado los siguientes puntajes:

No	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
31	1.053.784.743	NATALIA ANDREA ARBELÁEZ MENDOZA	336,96	120	30,78	45	532,74

Mediante la Resolución CSJCAR21-343 de 22 de octubre de 2021, se modificó el puntaje en el factor capacitación adicional, así:

No	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
31	1.053.784.743	NATALIA ANDREA ARBELÁEZ MENDOZA	336,96	120	30,78	70	557,74

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260623	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por

fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por la recurrente, al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de 3 años y 6 meses (1260 días) de experiencia profesional, y 1 año (360 días) de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera, se encuentran los siguientes:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Central Hidroeléctrica de Caldas SA ESP	Práctica de ingeniería mecánica	01-02-2010	30-07-2010	0 anterior al grado
Centro de Servicios Judiciales de Manizales	Escribiente Nominado	04-10-2011	09-07-2012	276
Dirección Ejecutiva Seccional de Manizales	Profesional Universitario Grado 11	10-07-2012	23-05-2013	314
Centro de Servicios Judiciales de Manizales	Profesional Universitario Grado 15	24-05-2013	11-05-2014	348
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Manizales	Profesional Universitario Grado 20	12-05-2014	17-10-2017	1236
Total				2174

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 2174 días de experiencia profesional y que a su vez es experiencia específica en el área administrativa. A los 2174 días laborados se le descuenta el requisito mínimo de 1620 días, que corresponden a la experiencia profesional (1260 días) y específica (360 días), por lo que quedan 554 días, que equivalen a un puntaje de 30,78.

En relación con el certificado expedido por la Central Hidroeléctrica de Caldas SA ESP, en el cual consta que trabajó desde el 1º de febrero hasta el 30 de julio de 2010 como practicante de Ingeniería Mecánica, no es posible puntuarlo, pues es anterior al grado de Ingeniera Industrial, esto es, 17 de junio de 2011 y no allegó certificado de terminación de materias, y obedece a experiencia en área de ingeniería mecánica, diferente a la del requisito mínimo.

En cuanto a la solicitud de que se aplique la equivalencia de estudios por experiencia del título de Especialización en Gestión Pública de la ESAP por dos años de experiencia profesional, no es procedente, pues la equivalencia solo se aplica para el cumplimiento de los requisitos mínimos y no para acreditar la experiencia adicional, de conformidad con lo

establecido en el Acuerdo de Convocatoria y la Ley 1319 de 2009. Adicionalmente, se observa que dicho título de posgrado fue puntuado por la Seccional de Caldas para el factor de capacitación adicional, por lo tanto, no es posible valorarlo dos veces.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 30,78 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de convocatoria y, por tanto, habrá de confirmarse.

Finalmente, respecto de los documentos allegados con en el escrito de apelación, para ser considerados en esta etapa, no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma abiertamente extemporánea, posterior a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es, 27 de octubre de 2017.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, modificada por la Resolución CSJCAR21-343 de 22 de octubre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a la concursante **NATALIA ANDREA ARBELÁEZ MENDOZA**, en el factor de experiencia adicional y docencia.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

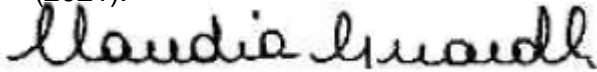
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, modificada por la Resolución CSJCAR21-343 de 22 de octubre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a la concursante **NATALIA ANDREA ARBELÁEZ MENDOZA** identificada con cédula de ciudadanía 1.053.784.743, en el factor objeto de experiencia adicional y docencia, conforme lo motivado.

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a **NATALIA ANDREA ARBELÁEZ MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.784.743, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas-Manizales, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/LAPP